Bogotá D.C.

Señor
DIEGO ALEJANDRO TAMAYO DIAZ
Dirección: CR 15 No. 127 A - 39
Teléfono: 3002649435
Correo: diegotamayodiaz@gmail.com
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado 2024ER57027 del 12 de marzo de 2024.

Cordial saludo;

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*", en atención al radicado en referencia, mediante el cual indican eventual problemática por emisión de ruido excesivo por parte de un proyecto de mantenimiento vial para intervenir infraestructura en horario nocturno, ubicado en la avenida carrera 15 con calle 127 A y B de la localidad de Usaquén, informar:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual indica que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el distrito, esta Secretaría no emite un certificado, concepto o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas. Por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta que no acepta permisivos; teniendo en cuenta, además, que durante el desarrollo de la actividad económica se debe garantizar, que en todo momento se dé cumplimiento al marco normativo en materia ambiental.

Por otro lado, la normativa vigente reconoce que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan ruido que supera los estándares máximos permitidos; por lo tanto, la construcción y/o intervención de obras públicas o privadas no son objeto de seguimiento por parte del área técnica de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, que establece:

> *"**ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4**. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:*

e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos;"

(Subrayado y cursiva fuera de texto).

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15.** Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.*

Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes."

(Subrayado y cursiva fuera de texto).

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17**. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.*

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras."

***Imagen 1.** Pautas para control de ruido generado por obras de construcción.*



Fuente: *Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - Secretaría Distrital de Ambiente.*

En ese orden de ideas, la ejecución de actividades de obra y trabajos generadores de ruido que deban ejecutarse en horarios distintos a los establecidos por los reglamentos, deberán contar con el respectivo permiso emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción otorgada para el desarrollo de la obra de interés, correspondiendo a la Alcaldía Local como primera autoridad del territorio ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

De acuerdo con lo descrito en el presente oficio, esta subdirección realiza traslado de la petición a la Alcaldía Local de Usaquén, siendo la primera autoridad policiva de la localidad, para que desde sus competencias puedan realizar visita y controlar la problemática expuesta en cuanto a ruido excesivo. A su vez, se solicita que se informe directamente al peticionario y esta entidad, si en dicha visita se evidencia afectación a los recursos naturales, para que esta subdirección pueda realizar las actuaciones correspondientes.

Reiteramos compromiso en los casos en los cuales se requiera de nuestra intervención, según las competencias definidas en el Decreto 109 de 2009. Estamos atentos a resolver cualquier inquietud al respecto, ya sea directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778904.

Atentamente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Con traslado a: *Doctor: Jaime Andrés Vargas Vives- Alcalde Local de Usaquén - Carrera 6 A No. 118 - 03, Teléfono: (601) 619 50 88.*

Anexo de traslado: *1. Radicado SDA No. 2024ER57027 del 12 de marzo de 2024, en tres (3) folios.*

Proyectó: WALTER DAVID PORTILLA ERAZO
Revisó: JAIRO JARAMILLO ZARATE
JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA